



Proceso: Alimentos de mayor
Radicación: 084-334-089-002-2021-00397-00
Demandante: Nayibe Judith Castro Pérez
Demandado: Alfredo Rodríguez Cabarcas
Auto: Notificar Conducta Concluyente

INFORME SECRETARIAL.-

Señora Juez, a su despacho el proceso ALIMENTOS DE MAYOR promovida Nayive Judith Castro Pérez mediante apoderado judicial Dra. Karen Margarita Manjarrez Martínez, en contra de Alfredo Rodríguez Cabarcas, identificado con la radicación 2021-00397-00, que se encuentra pendiente de dar trámite a la notificación de la demandada. Sírvase proveer.

Malambo, 19 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO **diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)**

Victo el anterior informe secretarial, revisado el presente proceso y el correo institucional asignado a esta agencia judicial, se observa que dentro del presente asunto se admitió la demanda de fecha 24 de septiembre de 2021, corriendo traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. Asimismo, y dentro del expediente no se evidencia actuación efectuada por la parte demandante con el fin de procurar la notificación de la demandada.

No obstante, examinados los canales digitales de comunicación del despacho, se evidencia que el 29 de octubre de 2021, la parte demandada, señor ALFREDO RODRÍGUEZ CABARCAS, solicita mediante mensaje electrónico lo siguiente:

NOTIFICACION DE DEMANDA RAD 00397-2021

Alfredo Rodriguez Cabarcas <alfredocabarcas30@gmail.com>

Jue 14/10/2021 2:47 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado 2 promiscuo municipal de malambo

Cordial saludo,

Mediante el presente correo, me dirijo a ustedes para manifestarles que requiero notificarme de una demanda que se presentó en mi contra bajo el radicado 00397-2021.

Recibo cualquier información por medio de este correo y se manifieste cual es paso a seguir una vez se me envíe copia de la demanda.

Atentamente,

Alfredo Rodriguez Cabarcas
c.c.n° 8.677.613 de Barranquilla

Posteriormente, mediante mensaje de datos de fecha 5 de noviembre de 2021, la Secretaría del Despacho dio respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:



RE: NOTIFICACION DE DEMANDA RAD 00397-2021

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/11/2021 2:18 PM

Para: Alfredo Rodríguez Cabarcas <alfredocabarcas30@gmail.com>; castropereznayibe@gmail.com <castropereznayibe@gmail.com>; Karen Margarita Manjarrez Martínez <karenmanjarrez87@hotmail.com>

Señor:

ALFREDO RODRIGUEZ CABARCAS

Correo: alfredocabarcas30@gmail.com

Por medio del presente mensaje de datos, le manifestamos a usted, que, desde el día de hoy, 05 de noviembre de 2021, queda notificado del auto admisorio de la demanda de fecha 24 de septiembre de 2021, dentro del proceso de ALIMENTOS PARA MAYOR, iniciada por NAVIBE CASTRO PEREZ, en contra de ALFREDO RODRIGUEZ CABARCAS, con radicación 08433-40-89-002-2021-00397-00.

Por medio del siguiente enlace puede acceder a la demanda para que conozca su contenido y pueda hacer uso de su derecho de defensa:

08433408900220210039700

Para la presentación de solicitudes y memoriales dirigidos a esta agencia judicial, remítalos al correo electrónico institucional: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

BRICEIDA MARIA HERRERA GARCIA
SECRETARIA

Al respecto, el Código general del Proceso, en el artículo 301, advierte: “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.” (Subrayado del Juzgado).

Al momento de la recepción del mensaje electrónico, el mandamiento de pago, aun no se había notificado a la parte demandada, por lo que se procedió en fecha 5/11/2021 a enviarle el enlace del proceso 2021-00391-00, se le manifestó que está debidamente notificado del auto admisorio de la demanda de fecha 24 de septiembre de 2021, y se le indicó el correo electrónico institucional para que ejerza el derecho a la defensa, y dio contestación a la demanda, ni presentó excepciones de la demanda.

Por lo expresado anteriormente se dará cumplimiento al artículo 301 del C.G.P., declarando notificada por conducta concluyente a la parte demandada, Alfredo Rodríguez Cabarcas identificado con la CC # 8.677613 de Barranquilla.

Para los efectos legales, la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE, con fundamento en el artículo 301 del C.G.P., **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la parte demandada, ALFREDO RODRÍGUEZ CABARCAS identificado con la CC # 8.677613 de Barranquilla, del auto admisorio de la demanda de fecha 24 de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente al Despacho para el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

03

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR FIJACIÓN
EN ESTADO No.082
HOY: 23 de mayo de 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1cfe740b5536effc9fed4e9b9066eea33097d979df022cdf4889cfad13cc8a**

Documento generado en 19/05/2023 03:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>